

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen al pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Marzo 1916)

#### Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Núm. 986

#### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado. Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del Impuesto el ingreso del principal y abonan á esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos Reales

Telesforo Carrillo de Albornoz, Ayuntamiento, 4.207'35 pesetas.

El mismo, ídem, 364'72 pesetas.

Córdoba 7 de Febrero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

### AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 992

Don Fernando Prieto Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido extraviada en el partido de Badofrezo, de este término, una potra de las señas que se consignarán, ignorándose quien pueda ser su dueño, se hace público por medio del presente para que pueda presentarse á recogerla en esta Alcaldía la persona que se crea con derecho á ella, al que le será entregada previa justificación de aquél y pago de los gastos ocasionados, advirtiéndose que transcurridos quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será vendido en subasta pública dicho semoviente.

Encinas Reales 8 de Marzo de 1916.—Fernando Prieto.

Señas de la caballería

Clase potra.

Pelo colorado oscuro.

Alzada, menor de marca.

Edad, unos 30 meses.

Sin hierro.

Sin señas particulares.

Con la crin dejada como cerril.

### Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1916

MES DE MARZO

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 996

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

| Capítulos.   | OBSERVACIONES                 | OBLIGACIONES DE PAGO |                      |                       | TOTAL   |
|--------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|---------|
|              |                               | Inmediato<br>Pesetas | Diferible<br>Pesetas | Voluntario<br>Pesetas |         |
| 1.º          | Gastos del Ayuntamiento       | 9.000                | 1.500                | 1.000                 | 11.500  |
| 2.º          | Policía de seguridad          | 10.000               | 2.000                | 500                   | 12.500  |
| 3.º          | Policía urbana y rural        | 27.000               | 2.000                | 1.000                 | 30.000  |
| 4.º          | Instrucción pública           | 9.000                | 1.000                | 500                   | 10.500  |
| 5.º          | Beneficencia                  | 6.000                | 1.000                | 1.000                 | 8.000   |
| 6.º          | Obras públicas                | 5.000                | 2.000                | 1.000                 | 8.000   |
| 7.º          | Corrección pública            | 7.000                | 500                  | 500                   | 8.000   |
| 8.º          | Montes                        | —                    | —                    | —                     | —       |
| 9.º          | Cargas contingente provincial | 65.000               | 3.000                | 2.000                 | 70.000  |
| 10.º         | Obras de nueva construcción   | 4.000                | 1.000                | 500                   | 5.500   |
| 11.º         | Imprevistos                   | —                    | —                    | —                     | —       |
| 12.º         | Resultas                      | 2.000                | —                    | —                     | 2.000   |
| TOTALES..... |                               | 144.000              | 14.000               | 8.000                 | 166.000 |

Córdoba á tres de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 7 de Marzo de 1916.—El Secretario, Manuel Varo.

Es copia.—El Alcalde accidental, Francisco Santolalla.

#### ZUHEROS

Núm. 993

Don José Jiménez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose verificado á las doce del día de hoy el sorteo de vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el corriente año,

en la forma prevenida en el art. 68 de la ley Municipal y á toque de campana han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección, dos vocales

Don Antonio Camacho Espejo y don Tomás Camacho Poyato.

Segunda sección, tres vocales

Don Emilio Marcos Arroyo, don An-

tonio Castillo Espejo y don José Guijarro Arrebola.

Tercera sección, tres vocales

Don Francisco Camacho Arévalo, don Antonio Rivas Castro y don Ramón Potato Alcalá.

Cuarta sección, dos vocales

Don Francisco Arrebola Parias y don Gaspar Luna Arroyo.

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones y escusas que se estimen convenientes.

Zuheros 8 de Marzo de 1916.—José Jiménez.

#### MONTILLA

Núm. 994

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1915.

Sesión del día 4

No pudo tener efecto por falta de asistencia de Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 6, supletoria del 4

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos en la última semana.

Aceptar la renuncia que del cargo de representante de la Corporación en el sindicato de la Comunidad de Labradores presenta don Francisco Cruz Ramirez, y a solicitud de este señor, se concede licencia por lo que resta del mes para ausentarse del pueblo para evacuar asuntos de su interés.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se libren 30 pesetas a favor de Francisco Pedraza Luque, y 15 pesetas a favor de Manuel Merino Márquez, para que puedan trasladarse a Madrid e ingresen en el Hospital para ser asistidos de la enfermedad que padecen.

Aprobar la distribución de fondos del mes en curso y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos prevenidos.

Que pase a estudio e informe la comisión correspondiente una propuesta de don Enrique Coscollar para adquirir aparatos extintores de incendios.

Que se practiquen las obras de reparación necesarias en el alcantarillado y reempiedro en la calle Santa Brígida y en la parte conocida por calle Cuna.

Que se abonen 15'80 pesetas contra el capítulo de imprevistos a favor de don Luis Arjona, Oficial de Sección de Estadística, por un viaje a la capital para recoger de la Administración de Hacienda el material de recibos de la contribución por urbana para el año 1916.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 11

No pudo tener efecto por falta de asistencia de Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 13, supletoria del 11

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos y de la

relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos de la última semana.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana para el año de 1916 y que se remita a la Administración de contribuciones a los efectos prevenidos.

Que se prescinda de las formalidades de subasta, atendida su escasa importancia para adjudicar el arbitrio sobre instalación de sillas en los paseos y Plaza de Alfonso XII, y que se anuncie un concurso para el día 21 a las trece horas, en el cual se admitirán en pliegos cerrados las proposiciones que se formulen.

A solicitud de don Ramón Márquez Varo, pidiendo que se deje sin efecto la rescisión de su contrato sobre servicios del cementerio, la Corporación acuerda acceder a su pretensión, declarando sin efecto la rescisión aludida y quedando el recurrente obligado a cumplir sus compromisos, admitiéndose en sustitución de los metros de fosa de que habla, las obras practicadas en tejados y demás que no formaban parte del contrato.

No admitir la cuenta que presenta Rafael Luque Gómez, en concepto de depositario de siete cerdos, hallados sin dueño conocido por entender que es excesiva y que pase a la comisión correspondiente y proponga previo informe lo que crea conveniente.

Se acuerda de conformidad con el señor Regidor Sindico, declarar exceptuado del servicio en filas a Antonio Urbano Rodríguez, por estar comprendido en el caso 1.º artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 18

No pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 20, supletoria del 18

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos y de la respectiva al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos de la última semana.

Que pase a estudio de la comisión correspondiente una solicitud de don Ramón Márquez Varo, en que propone condiciones de contratación del servicio de conducción de cadáveres al cementerio para el año 1916.

Conceder la necesaria autorización a don Antonio Cabello Alba y Beilo, para abrir un claro y variar otro en la fachada de su casa calle Corredera.

Que con cargo a imprevistos se libren 1.173'85 pesetas, para gratificar con aguinaldo a los empleados municipales que habrá de comprender la nómina que al efecto forme.

A propuesta de la comisión de Hacienda, la Corporación acuerda aprobar varias cuentas de servicios municipales, disponiendo que se formalicen en Contaduría contra los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Quedar enterados de un oficio en que se participa el establecimiento en este pueblo de una sección dependiente de la Escuela Militar de Córdoba, a cuyo frente se coloca al primer Teniente de Intantería don Juan Martos Aguilera, así como

de un voto de gracia concedido a esta Corporación por las facilidades para la creación de aquella y dispone que como interesa la representación del tiro Nacional de España, se anuncie al público para conocimiento de los interesados.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 25

No pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 27, supletoria del 25

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos de consumos y de la respectiva al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdos en la última semana.

Dada cuenta del expediente de subasta del arbitrio sobre puestos públicos en que el único rematante ofrece cantidad inferior al tipo, se acuerda quede pendiente a resolver sobre la adjudicación en primera sesión.

También se dió cuenta con el expediente instruido sobre subasta de las obras de un nuevo Matadero y de un escrito de Julio Raigón Mesa, único rematante en que manifiesta haber sufrido error al consignar en la proposición el precio de su oferta y solicita que la adjudicación se le haga por lo menos por la suma ofrecida, sin incluir gasto alguno que no sea la materialidad del fijado a la obra de 28 381'92 pesetas, o por el tipo señalado para el remate, la Corporación dispone que entienda de este asunto la comisión correspondiente antes de resolver en definitiva sobre la adjudicación.

A propuesta del señor Concejal Repiso Maraver, se acuerda por unanimidad que se dirijan telegramas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de la Gobernación y Gobierno civil, solicitando respectivamente que imitando la noble conducta seguida por el Gobierno anterior respetando la culta democracia Montillana, consienta a este excelentísimo Ayuntamiento elegir su Alcalde-presidente.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, con las formalidades prevenidas, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior, previa lectura de la misma.

Adjudicar a favor de don Manuel Márquez Salido, el concurso verificado en 21 del actual, para percibir el derecho sobre arbitrio establecido para la instalación y ocupación de sillas en los paseos y Plaza de Alfonso XII, en la suma de 125 pesetas, ofrecidas igual a lo fijado en presupuestos.

A solicitud de don Ramón Márquez Varo, en la que participa haber dado por terminadas las obras en el cementerio y que se le libre el resto de lo que se adeuda, se accede a lo pretendido, sin perjuicio del examen que de las obras haga la comisión respectiva.

Se acuerda librar contra imprevistos las cantidades siguientes:

A don Rafael Luque Pino, 100'38 pesetas en concepto de escribiente para

auxiliar los trabajos de las oficinas municipales.

A don Antonio Morales, 15'95 pesetas por un viaje dado a la capital para ingresar fondos al Tesoro.

A don Juan Espejo Sanchez, 15'80 pesetas por un viaje efectuado a Córdoba para presentar documentos en el Gobierno civil.

A don Joaquín Castillo, 25 pesetas por estancias en trabajos de estudios psicológicos.

A don Félix Ponferrada Aguilera, 16'50 pesetas por medicamentos para enfermos transeúntes.

Dada cuenta de la propuesta formulada por la comisión de Hacienda, fueron aprobadas varias cuentas de servicios municipales, disponiendo que tenga lugar su formalización contra los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Visto el expediente instruido para engañar el derecho a percibir el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público y vía pública para el año 1916, y resultando que la proposición del único postor don Concepción Morón Bique, no cubre el tipo fijado para el remate, la Corporación acuerda desestimar dicha propuesta devolviendo a la interesada la fianza provisional y que mencionando arbitrio se recaude por administración, a cuyo efecto se nombran recaudadores a don Antonio León Moreno y don Juan Jiménez Romero, quienes rendirán cuenta diaria e ingresarán las cantidades correspondientes, a los cuales se señalará posteriormente el sueldo que han de percibir y forma de efectuar el pago al igual que el modo de satisfacer el sueldo del guarda del mercado.

Se aprobaron dos cuentas del maestro alarife, una importante 140 pesetas por reempiedros efectuados en la calle Santa Brígida y la otra importante 63'75 pesetas por arreglo del alcantarillado en dicha calle, conocido por «Cuna».

Con lo cual terminó la sesión.

Montilla a 2 de Marzo de 1916.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—En sesión supletoria del día 8 ha sido aprobado el precedente extracto, disponiendo que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil a los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Orgánica.

Montilla a 9 de Marzo de 1916.—Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

(Continuación al)

#### Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

Art. 20. Las Instituciones de Beneficencia, las Cooperativas, las Mutuales de obreros o empleados, las Cajas rurales, los Montepíos, los Sindicatos agrícolas y todas cuantas Sociedades llenen un fin social sin idea predominante de lucro, harán constar esta circunstancia en la petición de sus libretas, acreditándola con certificación del acuerdo administrativo que las haya clasificado con aquel carácter o autorizado para constituirse, o de estar inscritos en el registro correspondiente, y tendrá derecho a que el máximo de su cuenta con intereses, alcance

el más alto límite de los señalados por el Consejo de Administración.

En igual caso se considerarán comprendidas las Escuelas de instrucción primaria y demás Centros docentes oficiales, así como los establecimientos privados que se dediquen a la enseñanza ó á mejorar la condición moral ó social de los niños, de las mujeres, de los obreros ó de los ancianos, siempre que, á más de acreditar su existencia legal, acompañen una declaración suscrita por el Maestro, Jefe, Presidente ó Director, y visada por la Autoridad administrativa local, expresando los fines á que ha de aplicarse el capital acumulado y sus productos.

Dichos Maestros, Jefes ó Directores se considerarán como representantes del establecimiento ante la Caja. Al cambiar las personas que ejerzan esos cargos, deberá acreditarse el hecho, de modo que no deje lugar á duda la sustitución.

Art. 21. La expedición de libretas á una Sociedad no será obstáculo para que cada uno de los individuos que la constituyen posea su cartilla personal.

Art. 22. Podrá solicitarse y expedirse libretas á nombre de dos personas que indistintamente hagan imposiciones y obtengan reintegros. La Caja Postal considerará á cada uno de los titulares como dueño de todas las sumas ingresadas. Si ambos pretendiesen en un momento dado reintegros cuya suma no pueda autorizarse, se atenderán las peticiones por el orden de su presentación en las oficinas de Correos. Si no fuese posible por este procedimiento determinar la prelación, suspenderá la Caja el reintegro hasta que los interesados se pongan de acuerdo.

Los titulares de cartillas en estas condiciones no podrán poseer otras á su nombre, como no prevengan, aquéllas ó estas, de un tercero con limitaciones para el reintegro.

Para las solicitudes de libretas á que se refiere este artículo, se emplearán los mismos modelos C. 1 y C. 2, trazando una línea vertical que divida las destinadas á la inscripción del nombre y circunstancias del titular para que figuren á un lado y otro de ella los datos referentes á cada interesado.

Art. 23. El importe de cada imposición no podrá ser menor de una peseta.

Para el ahorro de cantidades más pequeñas podrá adquirirse en las oficinas de Correos sellos especiales de cinco céntimos que se adherirán á unos volantes llamados «de ahorro», facilitados al público gratuitamente por las mismas oficinas.

Estos volantes (modelo C. 5), en cuya parte superior escribirán los interesados el nombre y apellido de la persona en cuyo beneficio se hace el ahorro ó bien el título de la Sociedad ó establecimiento á que se destina, se admitirán como numerario, tanto para las primeras como para las sucesivas imposiciones. En el último caso se consignará también en el volante la serie y el número de la cartilla del titular.

Cada volante de ahorro no podrá comprender más que 20 sellos de cinco céntimos.

Art. 24. La primera imposición puede estar representada por una cantidad

cualquiera, siempre que no sea inferior á una peseta, y comprender pesetas y céntimos; pero cuando rebase el límite señalado por el Consejo de Administración, y á partir del cual el exceso no devenga interés, la oficina de Correos debe advertir esta circunstancia al imponente.

Las imposiciones ulteriores no podrán comprender fracciones de peseta.

Art. 25. Las oficinas de Correos inscribirán en el Registro talonario (modelo C. 6) las cantidades que en unión de los impresos-peticiones de libreta reciban para su ingreso en la Caja á título de primeras imposiciones.

Dicho talonario tendrá sus hojas numeradas y divididas en tres partes: la matriz, el talón para la Administración Central de la Caja y un resguardo provisional que se entregará al imponente. Las tres partes se llenarán con arreglo á sus indicaciones impresas, se firmarán por el Administrador ó el funcionario caracterizado á quien encomiende estas funciones y por el correo-inmediato se enviarán directamente á la Caja en pliego certificado los talones de las imposiciones de cada día en unión de las respectivas demandas de libreta, relacionándolas en la carpeta C. 10.

La Administración de la Caja, en un plazo máximo de ocho días, á contar desde la fecha de la imposición, enviará á la oficina de Correos la libreta expedida al interesado, que se entregará al imponente previa devolución del resguardo provisional, en el que hará constar aquél con su firma el recibo de dicho título.

El plazo á que se refiere el párrafo anterior, será de treinta días cuando se trate de imposiciones hechas en las oficinas de Canarias ó del Norte de Africa.

Las Estafetas y Agencias enviarán diariamente un duplicado de la carpeta C. 10 á la Principal de que dependan. Si no hubiesen hecho ninguna operación en el día, no se mandará estado negativo á la Caja ni á la Administración principal; pero á fin de evitar confusiones, al frente de cada carpeta se expresará siempre la fecha del anterior.

Art. 26. En la carpeta C. 10 figurarán con la debida separación las cantidades impuestas en metálico ó billetes del Banco de España y las representadas por sellos en volantes de ahorro, totalizándolas por primeras imposiciones y por la suma de las hechas en el día en la columna correspondiente.

Estos impresos estarán autorizados con la firma del Administrador y del Interventor donde lo hubiese y con el sello de la oficina, así los enviados directamente á la Caja, como el duplicado para la Principal, y de ellos se conservará minuta en la oficina respectiva.

Art. 27. En el caso á que hace referencia el artículo 18 podrá, además del resguardo talonario, expedirse al funcionario que haga la imposición á nombre de un tercero una copia simple en papel común, autorizada con la firma y sello de la oficina, del resguardo provisional.

En ninguna otra ocasión que la expresada podrán los Administradores dar recibos de cantidades impuestas que no sean los extraídos del libro talonario.

Art. 28. Los recibos provisionales del talonario C. 6 se expedirán forzosamente

por el orden de su numeración sin que se permita en ellos ni en las demás partes de la hoja enmiendas ni raspaduras. En caso de error ó inutilización de alguno se cortará en diagonal toda la hoja y se inscribirá en la parte unida á la matriz la palabra «inutilizado»; la otra parte se incluirá en la carpeta C. 10, expresando en el lugar correspondiente la misma indicación de «inutilizado».

Los recibos, una vez canjeados por las cartillas, se unirán con goma ú oblea á la matriz y quedarán archivados en la oficina. No podrán destruirse las matrices de los talonarios agotados sin autorización de la Administración Central, que no podrá concederla hasta pasados treinta años.

En caso de pérdida del resguardo antes de su canje por la libreta, la oficina de Correos no expedirá duplicados ni certificaciones de las matrices, pero podrá entregar la libreta mediante una declaración extendida en el impreso C. 8, suscrita por el interesado y dos testigos, y visada por una autoridad local en que se justifique la personalidad de aquél. Esta declaración se unirá á la matriz.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

## Administración Central

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

Núm. 922

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

Relación de los súbditos españoles fallecidos en la ciudad de la Habana (Cuba): (Continuación)

Mes de Enero de 1915

Andrés Barceño Pujadas, de 45 años de edad, soltero, marino.

Rafaela Guerra Guerra, de 14 años, soltera, su casa.

Juana Saballa Aranda, de 50 años, viuda, idem.

Faustino García Díaz, de 46 años, soltero, obrero.

Pedro Seco Picó, de 36 años, soltero, planchador.

José Pérez Pérez, de 36 años, casado, sastre.

Dionisio Sánchez Díaz, de 36 años, casado, jornalero.

Antonio Bello Brioso, de 76 años, viudo, barbero.

José Cousillas Cousillas, de 66 años, soltero, cocinero.

José Ferreiro Ortiz, de 41 años, soltero, idem.

Antonio Trueba Abascal, de 63 años, casado, jornalero.

María Pérez Gomez, de 34 años, casada, idem.

Adolfo Lozada Paz, de 30 años, jornalero.

Natividad Robles Mora, de 29 años, casada, su casa.

Agustín Revuelta San Román, de 51 años, casado, comercio.

José Méndez Incógnito, de 48 años, casado.

José Mayoral Calzada, de 31 años, soltero, dependiente.

Nicolás Rivero Trujillo, de 62 años, casado, albañil.

José Trujillo Amador, de 60 años, soltero, jornalero.

Ramón Avello Suarez, de 53 años, soltero, campo.

Constantino Fdez Martínez, de 63 años, casado, comercio.

José Rodríguez Rodríguez, de 47 años, soltero, jornalero.

Ramona González Franco, de 54 años, viuda, su casa.

Manuel Villa Moure, de 40 años, casado.

Bernardino Hernandez García, de 39 años, casado, empleado.

Agustín Fernandez Fernandez, de 38 años, soltero, jornalero.

José de la Rosa, de 60 años, soltero, obrero.

Juan Primo Rodríguez, de 8 años, soltero.

Francisca Farguet Calvo, de 79 años, soltera, su casa.

Benigno Roquín Fernandez, de 46 años, casado, comercio.

Porfiria Fernandez Lopez, de 21 años, soltera, su casa.

Salvadora Lladó Juan, de 72 años, viuda, idem.

José Suarez Alvaig, de 79 años, viudo, comercio.

Pedro González Maura, de 68 años, casado.

Manuel Guzmán Seoane, de 62 años, soltero, tabaquero.

Camilo Novoa Viejo, de 61 años, casado, jornalero.

Alejandro Gironés Pomar, de 43 años, casado, químico.

Eladio Otero Funteira, de 80 años, soltero, sereno.

Pedro Riera Mingués, de 37 años, casado, jornalero.

Isidro Pérez Ponte, de 65 años, casado, profesor.

Francisco Lema Noya, de 64 años, viudo, confitero.

Domingo Criado, de 47 años, viudo, jornalero.

José Cadalza García, de 38 años, casado, idem.

Antonio Amaral Gomez, de 48 años, casado, panadero.

José Hernandez Hevia, de 90 años, soltero.

Celso Gutiérrez Alvarez, de 42 años, soltero, comercio.

Santiago Andrés Lopez, de 37 años, casado, jornalero.

Joaquín Santalla González, de 68 años, soltero.

Cayetano Udí Marro, de 70 años, viudo.

Vicente Soler, de 54 años, soltero, marino.

Domingo Manteiga Cruas, de 55 años, soltero, tabaquero.

Antonio Párraga Santa, de 71 años, viudo, cocinero.

Santiago Suarez Arena, de 34 años, soltero, cocinero.

Angeles Miglietti Alvarez, de 32 años, casada, su casa.

Antonio Fornoza Orejón, de 49 años, casado, comercio.

Francisco Ruiz Iglesias, de 45 años, casado, empleado.

Prudencio Meñaca Olariaga, de 50 años, casado, carpintero.

Pedro Mas Gibert, de 37 años, soltero, comercio.

Plácido Préstamo Vilareño, de 65 años, casado, labrador.

Silvestre Fernandez Fernandez, de 22 años, soltero, dependiente.

Félix Martínez Suarez, de 46 años, casado, obrero.

José Zabala Pérez, de 23 años, soltero, dependiente.

José Suarez Sanchez, de 36 años, soltero, panadero.

Francisco Llanes, de 82 años, soltero, jornalero.

José Aragón Gomez, de 75 años, soltero, mendigo.

Sebastián Bosch Cafrella, de 55 años, casado, albáñil.

Martín Martínez Vazquez, de 21 años, soltero, dependiente.

Pedro Labarte Socio, de 54 años, viudo, comercio.

Miguel Arias Bardón, de 74 años, casado, propietario.

Laura Mariño Alvarez, de 76 años, viuda, su casa.

Modesto Somoza Hermosa, de 24 años, soltero, comerciante.

Paulino Prieto, de 1 año.

Emilio Lías Talafiera, de 35 años, casado, jornalero.

Mariano Soriano Alenza, de 83 años, viudo.

Rita Ruiz, de 64 años, viuda, su casa.

Primitiva Fernandez, de 39 años, soltera, idem.

Benito Herrera Vega, de 40 años, soltero, vendedor.

Juan Pérez Rodriguez, de 38 años, soltero, comercio.

Eduardo Suarez Navarro, de 23 años, soltero, jornalero.

María Bellón Mourente, de 24 años, soltera, criada.

Antonia Casalallo Guerrero, de 81 años, viuda, su casa.

José Rey Martínez, de 36 años, soltero, jornalero.

Emilia Alonso García, de 22 años, soltera, sirvienta.

José Cantalla, de 75 años.

Benita Villar Monteagudo, de 38 años, soltera, su casa.

Manuel Guisto Domenech, de 61 años.

Tomás Domínguez Morán, de 31 años.

(Se continuará).

(«Gaceta» 2 Marzo 1916).

## JUZGADOS

### AGUILAR

Núm. 979

Do José Monedero Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber caído al río Genil, en el pago nombrado el «Monge», de este término, y haber sido arrastrada por las aguas la operaria Isabel García Moreno, de treinta y cinco años de edad, casada con Francisco Lopez Ruiz, hija de Juan y María, natural y vecina de Cartajima (Málaga); hecho que tuvo lugar el día dos del actual, á las ocho, sin que hasta la fecha haya sido habido el cadáver; por lo que he acordado expedir el presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia, Sevilla y Cadiz, rogando á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen gestiones para el hallazgo de dicho cadáver, y caso de aparecer ó de haber apa-

recido en alguno de los términos municipales que atraviesan los ríos Genil y Guadalquivir, se participe á este Juzgado á los efectos oportunos, debiendo hacer constar que dicho cadáver vestía saco claro, enaguas de tela obscura y alpargatas de esparto.

Dado en Aguilar á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—José Monedero.—El Secretario, Joaquín de Heredia.

### MONTILLA

Núm. 987

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se cita á los tres sujetos que la noche del veinte y nueve de Julio último, como á las dos de la madrugada, pasaron por el sitio del Carril, en este término, conduciendo cinco caballerías, los que al darles el acto la Guardia civil, se dieron á la fuga dos de ellos hacia Espejo y uno hacia Aguilar, dejando abandonadas cuatro caballerías, entre ellas una yegua torda mosqueada, cerrada, más de la marca, hierro del Fénix en la nalga izquierda y otro confuso en la derecha, y una burra rucia oscura, cerrada, mediana, con mataduras en el lomo, hierro V. tabla izquierda del cuello y otro confuso en el lado derecho de la culata, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar quienes sean dichos sujetos, así como para su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como se averigüe quienes sean los dueños de dichas caballerías, participándolo á este Juzgado.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

### RUTE

Núm. 989

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del mismo, se instruye expediente á instancia de don Cecilio García Valverde, mayor de edad, soltero y vecino de Cuevas Bajas, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido á su favor, el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar, con cabida de dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas y treinta y dos y medio decímetros cuadrados, que se encuentra situada en el partido Umbría ó cortijo de la Solana, del término municipal de la villa de Benamejí, con los siguientes linderos: al Norte, con finca de don Juan Muñoz Gonzalez; al Sur, con otra de don Juan Valle Vera; al Saliente, con herederos de don Diego Valle Muñoz, y á Poniente, con otra de don Francisco Plasencia y Plasencia. Dicha parcela de tierra es parte de una finca que en dicho partido y término tenía don Diego Valle

Muñoz, de cabida de cinco fanegas y tres celemines, equivalentes á tres hectáreas, veinte y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y sesenta y cinco decímetros cuadrados de la cual se dedujo ó separó la suerte de tierra antes descrita que adquirió el don Cecilio García Valverde por compra que de ella hizo á Diego Valle Muñoz, el día veinte de Diciembre del año mil novecientos doce, por precio de dos mil pesetas. La totalidad de dicha finca, con una cabida de cinco fanegas y tres celemines, está inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre de don Diego Valle Muñoz, al folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo setenta y tres del Ayuntamiento de Benamejí, finca número tres mil trescientos treinta y uno, inscripción quinta; y aparece gravada con la posesión llamada de Cantara por razón de un censo que en la actualidad pertenece á don Toribio Herrero Lopez, don José Marichalar Barriero, don Ildefonso Cañadas Inza, doña Julia, doña Consolación, don Federico y don José Ramón Montoya Inza, éstos seis últimos como herederos de doña Genoveva Inza Herrero, por cuyo censo se paga una pensión anual de dos pesetas sesenta y dos céntimos y medio; y como la parcela que se segregó de la totalidad de la finca y pertenece en la actualidad á don Cecilio García en la forma antes deslindada, es precisamente la mitad del todo, queda atecta por el expresado censo á una pensión anual de una peseta treinta y un céntimos y un cuarto de otro.

Habiendo fallecido el vendedor Diego Valle Muñoz y encontrándose el recurrente sin título de la adquisición que hizo, insta el expresado expediente en solicitud de que se inscriba á su favor el dominio de la deslindada finca; y en su virtud, se cita por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, incluso las que tengan sobre la expresada finca algún derecho real, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término que establece el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á diez de Febrero de mil novecientos diez y seis.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

### PEÑARROYA

Núm. 1.000

Don Antonio Amaro Romero, Secretario suplente interino del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: que en las diligencias de juicio de faltas á virtud de testimonio deducido de la causa por disparo y lesiones contra Cándido Cota Tenet, de cuyos particulares resultó con lesiones leves curadas en menos de quince días; lucha sostenida con Miguel Díaz, ambos en ignorado paradero, el Tribunal municipal de esta villa, con esta fecha ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos por unanimidad á Miguel Ruiz á la pena de ocho días de arresto, reprensión y costas.

Y para que sirva de notificación á las

partes, expido la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Peñarroya á ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Amaro.—Visto bueno: El Juez municipal, F. Sanchez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 997

CABELLO MORENO, Antonio, natural de Añora, de estado soltero, profesión panadero, de doce años, hijo de Francisco y Manuela; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser constituido en prisión.

Núm. 998

MORA LUQUE, Francisco de Paula, natural de Málaga, de estado soltero, profesión carpintero, de trece años, hijo de Miguel y Dolores; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser constituido en prisión.

Núm. 999

ALVAREZ REVUELTO, Manuel, natural de Sotillo del Rincón (Soria), vecino de Córdoba, en donde estuvo domiciliado en la calle Juderia, número cuarenta y dos, hijo de Gabriel y de María, de cuarenta y cinco años, casado y de oficio industrial, con instrucción y sin antecedentes; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para notificarle sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por delito contra la salud pública.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6